

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de Abril último, me comunica la Real orden que copio:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales supernumerarios del Consejo de esa provincia á D. Leocadio Canton, D. Juan José Dominguez y D. Mariano Santiago García, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicación.

Guadalajara 10 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 18.

En el sorteo de lotería celebrado el dia 4 del corriente para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Martínez, hija de D. Gregorio, trompeta del escua-

dron de la Milicia Nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 10 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Instruccion publica.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de haberes correspondientes á los Maestros de primera enseñanza, remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno en el improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular, los recibos que acrediten estar satisfechos los atrasos que por todos conceptos se adeudan á los expresados Profesores; pues de lo contrario y trascurrido el precitado término, dispondré que salgan comisionados de apremio con crecidas dietas á recoger los justificantes y la multa de 100 rs. en papel correspondiente á que se han hecho acreedores por su morosidad en el cumplimiento de un deber tan sagrado y tan recomendado en mis repetidas circulares.

Guadalajara 26 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 20.

Anunciando la designacion de la mina La Fuerza, sita en término de Hiendelaencina.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Tomás Catá, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril, designando dos pertenencias de la mina de hierro argen-

tifero denominada *La Fuerza*, sita en el paraje el Collaillio Cerezo de los Trigos y el Jaralon término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que hoy es la mina *La Fuerza*: desde él se medirán en direccion Norte natural 30 metros fijándose la primera estaca, desde esta se medirán al Este 176 metros fijándose la segunda, desde esta al Sur 200 metros fijándose la tercera, desde esta al Oeste 300 metros fijándose la cuarta, desde esta al Norte natural 200 metros fijándose la quinta estaca y desde esta á la primera 124 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de la primera pertenencia. Para la segunda, desde la segunda estaca de la primera pertenencia se medirán en direccion Norte 100 metros fijándose otra primera estaca, desde esta direccion Este, 300 metros fijando la segunda, desde esta direccion Sur 200 metros fijándose la tercera, desde esta direccion Oeste 300 metros fijándose la cuarta y desde esta al Norte natural 100 metros hasta la primera estaca con lo que queda cerrado el rectángulo de la segunda pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 21.

Anunciando el decreto que recayó en el escrito de registro de la mina La Fuerza, sita en término de Hiendelaencina denunciando la mina del mismo nombre por D. Tomás Catá, vecino de Madrid.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel

la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de registro de la mina *La Fuerza*, denunciando la mina del mismo nombre sita en término de Hiendelaencina, presentado en la Seccion de Fomento el dia 29 de Abril último por D. Tomás Catá, vecino de Madrid, he acordado con aquella fecha lo que sigue:

«Por presentada con la cantidad de 300 rs. se admite sin perjuicio de los derechos que á la concesion de la mina *La Fuerza* pudiese tener la Sociedad especial minera titulada *Fuerza y Perseverante*, su Presidente el Excmo. Señor Don Joaquin de Hysern, vecino de Madrid, y al efecto deseale conocimiento para que dentro del plazo de 15 dias exponga lo que crea conveniente á su favor mediante se manifiesta por este registrador se halla abandonada dicha concesion y haber incurrido en causas evidentes de caducidad segun la ley y reglamento; pudiendo igualmente el citado concesionario é interesado en este escrito presentar las pruebas é informaciones practicadas ante la autoridad del orden judicial, en vindicacion de sus derechos, dentro del término de dos meses que empezará á contarse despues del plazo de los mencionados 15 dias: publíquese la designacion de este registro segun se previene en el artículo 23 de la ley; hágase la inscripcion de este registro en su libro correspondiente dando el oportuno resguardo á D. Tomás Catá, requiriéndole al propio tiempo para que nombre representante legal en esta Capital de conformidad con lo que se indica en las disposiciones del ramo.»

Lo que para los efectos indicados y demás que son consiguientes se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del concesionario de la mina *La Fuerza*, y del registrador denunciante en atencion á que ni aquel ni este tienen representante en forma en esta Capital.

Guadalajara 2 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Bienes Nacionales.—Circular

Hallado seriamente mi atención la morosidad que se observa por parte de los compradores de fincas de Bienes nacionales, en realizar el pago del primer plazo de las que respectivamente se les adjudican por la Junta Superior, sin embargo de publicarse puntualmente en los Boletines oficiales, y en el especial de Ventas los nombres de los adjudicatarios; y resuelto a no tolerar tal morosidad ó apatía, con perjuicio notable de los intereses del Estado, faltando además á lo terminantemente prevenido en los arts. 145 y 146 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; creo oportuno llamar la atención de los citados compradores, con objeto de que se apresuren á ingresar en la Tesorería de Hacienda pública, el valor del primer plazo de las fincas que les hayan sido ó les sean sucesivamente adjudicadas, en la inteligencia de que espirado el plazo de quince días que para verificarlo concede la instrucción citada, se procederá por este Gobierno sin contemplación alguna á la declaración en quiebra, bajo la responsabilidad de los rematantes, según determinan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Para que esto pueda tener efecto, en cargo muy particularmente á los Señores Jueces de primera instancia, en cuyos juzgados resulten subastadas las fincas, se sirvan cuidar de que por los Escribanos actuarios se observen con toda puntualidad las prescripciones de la Real orden de 13 de Noviembre de 1861, acordando se dé aviso inmediato al Comisionado principal de Ventas del día en que tenga lugar la notificación á los rematantes.

Los Alcaldes de esta provincia procurarán bajo su responsabilidad, que la presente circular se fije en los sitios de costumbre para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados á quienes se dirige.

Guadalajara 10 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 16 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 3 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. el Rey Victor Manuel en esta corte me ha dirigido, con fecha 20 de Octubre último, una nota que traducida dice así:

Habiéndose presentado últimamente el caso de aplicar en Málaga, por el fallecimiento de un súbdito de mi nación, el art. 8.º del Convenio consular de 3 de Abril de 1856, se ha observado que el texto italiano no corresponde con el español.

Aunque por las circunstancias espe-

ciales del caso citado no tuvo consecuen-
cias la diferente redacción de ambos tex-
tos, he recibido orden de mi Gobierno
para hacerla presente á V. E., á fin de
que se adopten las disposiciones oportunas,
para que en el caso posible de que hubiese
de aplicarse el art. 8.º se interprete este
según la letra del texto italiano.

El art. 8.º del texto italiano dice así:
«En caso de fallecimiento etc. El Cónsul
General etc. en caso de fallecimiento
de algun súbdito de su nación, ocurrido
sin haber dejado herederos ó ejecutores
testamentario, ó cuyos herederos ó ejecu-
tores testamentarios fuesen desconoci-
dos ó estuviesen ausentes ó incapacita-
dos, deberán proceder del modo siguien-
te etc.»

El art. 8.º del texto español dice: «En
caso de fallecimiento etc. El Cónsul Gene-
ral etc. en caso de fallecimiento de
alguno de sus nacionales, ocurrido sin ha-
ber dejado herederos ó ejecutores testa-
mentarios, ó que estos ejecutores ó here-
deros testamentarios sean desconocidos ó
estén ausentes ó incapacitados, deberán
proceder del modo siguiente etc.»

La diferencia entre los dos textos se
encuentra en la trasposición del adjetivo
testamentarios, que evidentemente como
aparece del texto italiano, debe atribuir-
se á los ejecutores y no á los herederos,
siendo contraria al espíritu del art. 8.º la
interpretación que podría dársele fundada
en el texto español.

La intervención que una Potencia con-
cede á los Cónsules de otra en los asuntos
de testamentaria, iniciados en el territo-
rio de la primera por el fallecimiento de
un súbdito de la segunda, no es mas que
una concesión que tiene por único objeto
suplir la ausencia de los herederos y vi-
gilar los intereses á que estos puedan tener
derecho; y no se comprende por qué
el citado artículo exige la intervención del
Cónsul en la testamentaria, sin mas razón
que la de que los herederos presentes no
sean testamentarios.

Espero que, después de examinadas
las razones que acabo de indicar á V. E.,
dará las órdenes oportunas para que el ar-
tículo 8.º del mencionado Convenio con-
sular se modifique con arreglo al texto ita-
liano; esto es, atribuyendo el adjetivo tes-
tamentarios á los ejecutores y no á los he-
rederos.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento, y á fin de que se sirva
prevenir á las Autoridades dependientes
del Ministerio de su digno cargo, que siem-
pre que tengan que aplicar el artículo de
de que se trata, interpreten el segundo
párrafo de la manera que indica la prein-
serta nota; es decir, en el sentido de que
los Agentes consulares de S. M. el Rey Vic-
tor Manuel en España deberán intervenir
en las sucesiones de los súbditos de su
país, cuando hayan fallecido sin dejar he-
rederos ó ejecutores testamentarios, ó cu-
yos herederos ó ejecutores testamentarios
sean desconocidos ó se hallen ausentes ó
incapacitados.

De la propia Real orden, comunicada
por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia,
lo traslado á V. E. para su conocimiento
y efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. E. transcribo
á V... para su inteligencia y á los propios
efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Ma-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado.

Sección de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

MEYDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			GALDOS.			CARNES.			CALDOS.			CARNES.			PATA.												
	Tiempo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Cebadero. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardien- te. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Tiempo. Hecolitre.	Cebada. Hecolitre.	Cebadero. Hecolitre.	Maiz. Hecolitre.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardien- te. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Alienza...	40	27	27	30	28	28	64	18	64	2,59	"	4,50	1	0,83	72,07	48,65	48,65	"	2,61	2,43	5,09	1,11	3,97	5,63	"	9,78	0,09	0,07
Brihuega...	40	28	28	30	30	30	55	8	42	2,60	"	4,50	2	2	72,07	50,45	50,45	"	2,61	2,61	4,38	0,50	2,60	5,65	"	9,78	0,17	0,17
Cifuentes...	38	24	24	26	28	28	56	8	42	2,60	"	3,75	1	1,12	68,47	43,24	43,24	"	2,25	2,43	4,46	0,50	2,60	5,65	"	8,70	0,09	0,09
Guadalajara	43	26,50	30,50	33,50	29,50	29,50	65	22,50	60	2,83	2,93	3,75	1,53	1,12	77,48	47,75	54,96	"	2,91	2,56	5,17	1,39	3,72	6,15	6,37	8,15	0,13	0,09
Molina...	40	23	24	36	23	23	60	18	60	3	"	5	1	1	72,07	41,44	43,24	"	3,12	2	4,78	1,11	3,72	6,32	"	10,87	0,09	0,09
Pasirana...	40	26	20	"	28	28	50	13	60	2,36	"	6	2	2	72,07	46,85	36,04	"	"	2,43	3,98	0,80	3,72	5,13	"	13,04	0,17	0,17
Sacedon...	40	26	25	"	27	27	59	14	30	1,88	"	4	1,50	1,50	72,07	46,85	45,05	"	2,61	2,34	3,98	0,87	1,86	4,08	"	8,70	0,13	0,13
Siñuena...	42	28	26	"	24	24	52	20	62	2,84	"	5	2	2	75,68	50,45	46,85	"	2,95	2,09	4,14	1,24	3,84	6,17	"	10,87	0,17	0,17
Tamajon...	42	26	26	"	28	28	60	16	50	1,60	"	4	0,50	0,50	75,68	46,85	46,85	"	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,48	"	8,70	0,04	0,04
Precio me- dio en toda la provincia	40,56	26,56	25,61	"	29,94	27,28	56,89	15,28	52,22	2,48	2,93	4,53	1,39	1,33	79,08	47,86	46,14	"	2,60	2,36	4,53	0,95	3,24	5,39	"	9,85	0,12	0,11

Guadalajara 9 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

drid 30 de Abril de 1864.—Márcos Curbillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, fecha 18 del corriente mes, procedente de causa criminal pendiente en el mismo, por la muerte violenta dada á Anastasia Ramirez, vecina que fué del pueblo de Villavieja, se encarga como interesante la comparecencia en dicho Juzgado del sugeto, que durmió en un pajar de aquel pueblo la noche del 21 de Marzo último, cuyo nombre y señas adquiridas se insertan á continuacion. Y habiendo acordado su cumplimiento en auto del dia de ayer, ordeno á los Sres. Alcaldes de este partido judicial, y ruego á los demás de la provincia, Autoridades, Guardia civil y Empleados de Vigilancia pública, practiquen las mas activas diligencias en busca del indicado sugeto, y caso de ser habido le hagan comparecer directamente en dicho Juzgado de Torrelaguna.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 23 de Abril de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Sria.—Isidro Monteliú.

Señas del sugeto que se busca.

Se dice llamarse Felipe Ramos, es pobre de solemnidad, licenciado del ejército no se halla inutilizado de ningun miembro, es de unos 40 á 45 años de edad, estatura baja, de buen color, lleva un capote para arroparse, un pantalon negro; gorra con visera de charol, calzado con zapatos muy malos, un morral de cáñamo blanco á la espalda, y un canuto de hojalata en el que dice lleva su licencia absoluta.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Eugenio Laso España, natural de esta ciudad, hijo de Martin y de Prudencia, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, por robo de ropas y dinero á Julian de las Heras y Relano, advertido que si lo hiciera, le oiré y administraré justicia, y apercibido, que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 30 de Abril de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de su Sria.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente edicto, encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares, procuren por todos los medios posibles la busca y captura de los confinados Tiburcio Santamaria N. y Eugenio Francés Latorre, naturales, el primero de Logroño y el segundo de Ansejo en dicha provincia, que se fugaron en la tarde del 23 del corriente del presidio del Canal de Isabel II, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposicion con la seguridad debida, cuyas señas de los mismos se insertan á continuacion.

Dado en Torrelaguna á 26 de Abril de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Sria.—Justo Fernandez.

Señas de los fugados.

Tiburcio Santamaria, es hijo, de Martin y de Hilaria, edad 27 años, soltero, jornalero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas, natural de Logroño.

Eugenio Francés, es hijo de Ventura y de Florentina, edad 31 años, casado, jornalero, pelo castaño, cejas id., ojos blancos, nariz regular, cara id., boca id., barba clara, color bueno, estatura 3 pies, natural de Ansejo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peralejos, dotada con el sueldo de 2.400 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 6 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan á 90 céntimos.
- Fanega de cebada á 27 rs. 12 cénts.
- Arroba de paja á 1 real 50 cénts.
- Idem de aceite á 60 rs.
- Idem de carbon á 6 rs.
- Idem de leña á 1 real.

Guadalajara 28 de Abril de 1864.—El Presidente, Blás Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de guerra, José Maria Aulestia.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 20.000 mantas de lana con destino al repuesto de los Depósitos de Bandera para Ultramar, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de

Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos el dia 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni que carezca de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Abril de 1864.—D. O. de S. E., el Interventor Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 20.000 mantas con destino á los Depósitos de Bandera para Ultramar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm... de la Gaceta del....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del distrito, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucion de 3 Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris; la calidad de lana, pura de tercera clase, y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.ª Con arreglo á las cualidades ex-

presadas, los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se le fijará, en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 32 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4.ª; debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de cuarenta dias, á contar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del contrato, y el resto hasta las 10.000 que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar, que designará el Capitan general del distrito de Cataluña y el Gobernador militar en la plaza de Cádiz.

10. El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificacion, que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios despues de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instrucion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via Contencioso-administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administracion, segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José Maria Corona.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Agustín Larramendi, Director general de Correos y Caminos que fué en 1838, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caminos de Guadalajara en el referido año de 1838, rendida por el Administrador principal interino D. Pedro Antonio Planell; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Almoquera 5 de Abril de 1864.—El Alcalde, Gregorio Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Humanes 29 de Abril de 1864.—El Presidente, Eugenio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar en pública licitación la enajenación de 44 dobleros, 196 cábríos y 38 arrobas de carbon, de los productos utilizables del incendio ocurrido en el término de este pueblo y paraje denominado la Dehesilla, y 5 pinos derribados por los vientos en la dehesa del Montecillo. El remate tendrá lugar á los treinta días desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento constitucional y en su Sala de Sesiones, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, todo bajo el tipo de 400 reales.

Taravilla 24 de Abril de 1864.—El Alcalde, Presidente, Martín Martínez.—Por su mandado.—Pedro Benito, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se saca en público remate en venta tres encinas arrancadas en el sitio titulado Peñas Rubias de esta jurisdicción, bajo el tipo de 66 rs. las tres, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de nueve á diez de la mañana.

La Mierla 24 de Abril de 1864.—El Presidente, Genaro Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herrería.

La clasificación individual de los contribuyentes de este distrito municipal sujetos al impuesto de consumos en el año económico de 1864 al 1865 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean; pues pasado no se oirá ninguna.

Herrería 25 de Abril de 1864.—El Presidente, Calixto Martínez.—El Secretario interino, Cenon Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Con el permiso del Señor Gobernador de la provincia se sacan á público remate el día 15 de Mayo próximo ante el Ayuntamiento del mismo 163 pinos cabrial y 27 frutas para el uso de la cobranza y dos mas de carbon que se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 567 reales procedentes de cortas fraudulentas y de los montes de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Lo que se hace público llamando licitadores.

Peralveche 25 de Abril de 1864.—El Alcalde, Presidente, Dámaso Pascual.—Por orden.—Celestino López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Habiéndose obtenido la competente autorización por la autoridad superior de esta provincia para verificar la subasta á la exclusiva de la venta al por menor de los artículos de consumos de esta villa, durante el año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar el remate de los mismos los días 8 y 15 del próximo Mayo, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Balconete 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Evaristo Martínez.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

En el término de diez días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Municipio todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último cuaderno de amillaramiento, con el fin de que segun ellas pueda la Junta pericial de esta villa hacerles las debidas alteraciones al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico inmediato; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán despues, y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Se publica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos vecinos que les interese.

Arbancon 2 de Mayo de 1864.—El Presidente, Manuel Asenjo Estéban.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Esta Corporación se halla Autorizada para subastar los derechos de consumo,

correspondientes al segundo año económico que ha de contarse desde 1.º de Julio próximo, hasta igual día de 1865.

En su consecuencia la citada Corporación, tiene acordado que la primera tenga lugar el Domingo 15 del actual y la segunda el 23 de dicho mes, desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas en las Casa de Ayuntamiento de esta villa y su Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquellos actos y en la Secretaría hasta entonces, sirviendo de tipo la cantidad que se fija á cada ramo en esta forma.

	Cantidad que servirá de tipo.	Rs. vn.
Vino.....	13.746	
Aceite.....	5.000	
Aguardiente.....	5.140	
Vinagre.....	160	
Carnes frescas.....	2.800	
Tocino.....	1.600	
Jabon.....	3.000	
		31.446

Los precios á que han de venderse las especies son:

El cuartillo de vino á cinco cuartos el primer medio año y el segundo á seis. El de aguardiente todo el año á diez y ocho y el de vinagre á cuatro. La libra de aceite todo el año á 22 cuartos, la de tocino salado á cuatro reales y lo fresco en Noviembre y Diciembre á diez y ocho cuartos, Enero, Febrero y Marzo á veinte. Las libras de carne de oveja desde 1.º de Julio á fin de Octubre á catorce cuartos, desde dicho mes á fin de Diciembre carnero á 18 cuartos, macho cabrío á 16; Enero, Febrero y Marzo también macho á 16, carnero al mismo precio; Abril, Mayo y los ocho primeros días de Junio, carnero á 17 y hasta fines de aquel mes que concluirá este arrendamiento, oveja á 14 cuartos. La libra de jabon todo el año á 20 cuartos.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse acuda á manifestar sus proposiciones en aquellos actos.

Chiloeches 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—P. S. M.—Pedro Ruiz Orche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

La clasificación individual de los contribuyentes de este pueblo sujetos al impuesto de consumos en el año económico de 1864 á 1865, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sean justas; pues pasados que sean no se oirá ninguna.

Garbajosa 3 de Mayo de 1864.—Por acuerdo.—Eugenio Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda obrar con la debida exactitud en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1864 á 1865, se previene á todos los contribuyentes en esta villa al referido impuesto así vecinos como forasteros, presenten los primeros en término de quince días contados desde esta fecha, y los segundos contando desde la en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio relaciones juradas y redactadas con toda claridad del movimiento que hayan experimentado sus riquezas rústica, urbana y pecuaria desde el último amillaramiento aprobado en Junio del año anterior, debiendo advertirles que

no serán admitidas las que se presenten trascurrido el término señalado, ni tampoco las que no vengan con la expresión necesaria del motivo que ocasiona el alta ó baja.

Suplico á los Señores Alcaldes de Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas, Valdenuño, Mesones y Uceda, den al presente la debida publicidad para que llegue á noticia de cuantos puedan ser interesados en el mismo.

El Cubillo 6 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Sr. Alcalde.—El Teniente, José García de la Torre.

JUNTA PERICIAL de Valdesotos.

Se hace indispensable, que todas aquellas personas que hayan comprado fincas, como igualmente las demás que hayan experimentado movimiento en sus riquezas, rústicas, urbana y pecuaria, desde el mes de Junio último, en que se verificaron las operaciones de rectificación del nuevo amillaramiento que acaba de ser aprobado, ya sea por compra, herencia ó permuta, se servirán presentar en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Secretaría de esta Municipalidad, las correspondientes relaciones, para que con arreglo á ellas, formar el correspondiente apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de contribución territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1864 al 65.

Valdesotos 6 de Mayo de 1864.—El Presidente, Camilo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

La plaza de médico-cirujano de Tendilla se halla vacante. Su dotación consiste en 500 rs pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y casos de oficio; quedando en libertad el facultativo para ajustarse con los vecinos acomodados. Su vecindario consiste en 232 vecinos. Se admiten solicitudes hasta el 31 del actual.

Tendilla 8 de Mayo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento.—Francisco Sanchez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIO.**REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.**

En los días 19 y 20 de Mayo próximo se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real ganadería, sobre unas cien cabezas, cuyo número se componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de esta misma edad. El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados días en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director general, Conde de Balazote.

Las personas que quieran comprar una casa en donde antes estuvo la Inelusa, Cuesta de San Miguel, número 8, podrán pasar á hacer proposiciones con su Administrador D. Francisco de Nicolás, Barrio Nuevo Alta núm. 2.

La subasta se verificará el 15 del corriente, de doce á una de su mañana.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.